República de Chile
Provincia de Linares
Depto. de Educación Municipal
Sección de Administración y Finanzas
Oficina de Adquisiciones

REVOCA LICITACIÓN PUBLICA QUE INDICA/

DECRETO EXENTO N° 351

PARRAL, 18 ENE 2024

VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1998, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.-
2. La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule
3. Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
4. Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
5. Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 de junio del 2021.
6. Las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la Licitación ID 4159-17-LQ23 "CONTRATO DE SUMINISTRO PRODUCTOS DE SUPERMERCADO D.A.E.M. PARRAL 2024" del DAEM Parral, aprobadas por el Decreto Exento N° 6568 de fecha 12 de diciembre de 2023.-
7. Acta emitido por la Comisión Evaluadora de las y como asesor administrativo del Portal el Encargado de la Oficina de Adquisiciones donde se solicita la Revocación del Proceso Licitatorio ID 4159-17-LQ23 indicado en el punto anterior.
8. La Ley de Compras Públicas y Reglamento Nº 19.886 y sus modificaciones posteriores.
9. Lo establecido en el artículo 61 de la Ley N° 19.880.-
10. Dictamen N° 2.641 del 2005, de la Contraloría General de la Republica.
11. Decreto alcaldicio N°2160, de fecha 18 de diciembre de 2023, que aprueba el presupuesto DAEM para el año 2024.-
12. Decreto Exento Siaper N°120 de fecha 17 de enero de 2024, que designa a don Tomás Romero Parada como Secretario Municipal Subrogante en ausencia de la titular.

CONSIDERANDO:

1. Que, para la Departamento de Administración de la Educación Municipal de Parral existe la necesidad de contratar el servicio de suministro de supermercado, para el año 2024, a fin de abastecer las diferentes necesidades de los establecimientos educacionales administrados, entre otras necesidades que son cubiertas por estos convenios durante cada año escolar.

2. Que, mediante Decreto Exento N° 6598 de fecha 12 de diciembre de 2023 se aprobó el llamado a las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes "CONTRATO DE SUMINISTRO PRODUCTOS DE SUPERMERCADO D.A.E.M. PARRAL 2024", siendo publicadas en el Portal de Compras y Contrataciones Públicas, bajo el ID 4159-17-LQ23, con fecha 13 de diciembre de 2023.

3. Que, en el plazo establecido en el numeral 6 "*Etapas y Plazos*" de las Bases Administrativas, se efectuó la Apertura Técnica y Administrativa de las ofertas, el día 03 de enero de 2024.

4. Que, para el proceso de Licitación Pública en comento, se recibieron 03 ofertas, de las cuales, en análisis al proceso administrativo, técnico y económico de la Licitación Pública *"Contrato de suministro de productos de supermercado DAEM Parral 2024*", sólo dos de éstas fueron admisibles, no obstante ambas se estimaron que no resultan convenientes para el Servicio licitante por parte de la Comisión Evaluadora, en razón a falta de documentación relevante por parte de los postulantes, la que además derivaría de ciertas inconsistencias en los requisitos solicitados en las bases publicadas. En tal sentido, la comisión certificó la existencia de razones fundadas para solicitar la **revocación** de este proceso con la

finalidad de realizar las correspondientes correcciones y desarrollar improntas para el nuevo proceso a ejecutar.

5. Que, la solicitud de revocación se sucinta, entre otros aspectos, en que la totalidad de los proveedores que presentaron ofertas admisibles no acompañan certificados de remuneraciones al día autorizados ante Notario público, lo cual no otorga el compromiso requerido por esta Municipalidad, resultando inconvenientes las ofertas para el Servicio. En relación a este punto, además, es posible apreciar que dicha omisión podría haberse provocado por un error en la redacción de las propias bases de licitación que no requiere de forma expresa la autorización notarial, en el ítem de documentos y anexos administrativos que deben acompañar, no obstante de si exigirlo en las ponderaciones que se realizan en la evaluación económica de la oferta. Por cuanto, se advierte una inconsistencia y confusión provocada que afecta los intereses municipales para la adquisición de oferentes que garanticen pleno apego y compromiso legal con sus trabajadores, de conformidad a los principios resguardados por el Estado.

6. Que, en la Guía de Aplicación de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, se indica textualmente que "*se puede otorgar el estado "revocada" cuando una licitación ya está publicada y se decide de manera justificada, que no se podrá seguir el flujo normal que conduce a la adjudicación. En este estado, aun existiendo ofertas, se detiene el proceso irrevocablemente. Este estado puede ser declarado de forma unilateral por la entidad licitante mediante resolución o acto administrativo, siempre fundados que así lo autorice y se podrá realizar hasta antes de adjudicado el procedimiento".*

7. Que, por otro lado, el artículo 20 del Reglamento de la Ley 19886, dispone que la entidad licitante para la determinación de las condiciones de las bases ha de propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y en bases a los principios de legitimidad y transparencia, lo cual se vería afectado si este Municipio persevera en el proceso concursal.

8. Que, relación con lo anterior, que la jurisprudencia contenida en el dictamen N° 2.641 del 2005, de la Contraloría General de la Republica, ha señalado que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel **vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora**. Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos -situación que no ha ocurrido en este caso-.

9. Que la Ley N° 19.880 "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado", en su artículo 61 establece que *"Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado. La revocación no procederá en los siguientes casos: a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto*".

10. Que dentro de las Bases de Licitación aprobadas en comento se establece en el numeral 13.6 "*Revocación y Suspensión de la Licitación"* que La Unidad Técnica se reservará el derecho de revocar o suspender el llamado a licitación; pudiendo revocar una licitación ya publicada, debidamente justificada por razones de interés municipal, entre otras.

11. Que, acorde a lo anterior resulta procedente la revocación, atendido los argumentos antes esgrimidos, en especial al hecho de que los oferentes admisibles no acompañan documentación relevante para los intereses de la Municipalidad, y que además, este hecho pudo haberse provocado por inconsistencias de las propias bases de licitación publicadas, y el hecho de que no se configuran las causales de exclusión que señala el inciso segundo del citado artículo 61°.

DECRETO:

I. **REVÓQUESE,** el llamado a Licitación Pública, ID Mercado Público N° 4159-17-LQ23, denominado "CONTRATO DE SUMINISTRO PRODUCTOS DE SUPERMERCADO D.A.E.M. PARRAL 2024" llamada mediante Decreto Exento N° 6598 de fecha 12 de diciembre de 2023.

II. **DÉJESE SIN EFECTO**, el Decreto Exento N°6598 de fecha 12 de diciembre de 2023 acorde a lo antes indicado, dejando constancia al margen del Decreto por la Ministro de Fe respectiva.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

TOMAS ROMERO PARADA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL

Copia digital: Karina.hernandez@daemparral.cl

JEFE DAEM fcu	Abogado DAEM mvr